

Con fecha 21 de diciembre de 2018 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número [REDACTED]

Con fecha 21 de febrero de 2019, esta solicitud se recibió en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.

En virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno es el órgano competente para tramitar el procedimiento mediante el que se solicite el acceso a la información que obre en poder de la Casa de Su Majestad el Rey, así como para conocer de cualquier otra cuestión que pudiera surgir derivada de la aplicación por este órgano de las disposiciones de esta Ley.

A su vez, el artículo 6 del Real Decreto 419/2018, de 18 de junio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de Transparencia, por lo que una vez analizada dicha solicitud, [REDACTED] Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno, resuelve conceder acceso parcial a la información a que se refiere la misma deducida por [REDACTED]

Una vez sopesado el interés público en la divulgación de la información que solicita, que va más allá de la eventual protección de los datos de carácter personal, se concluye que no se puede acceder a la totalidad de la información solicitada por razones de seguridad pública, de acuerdo con el límite al derecho de acceso del artículo 14.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Respecto a facilitar la identidad de las personas que actualmente prestan o han prestado servicio en la Casa de S.M. el Rey, se considera que debe prevalecer el interés individual en

la preservación de la intimidad y los datos de carácter personal sobre el interés público en la divulgación de dicha identidad, junto con las consideraciones expresadas en relación a la seguridad pública.

La publicación de esta información podría permitir la identificación de esas personas y poner en peligro la seguridad del personal y de las instalaciones al servicio a la más alta institución del Estado. Dicha divulgación podría suponer un perjuicio concreto, definido y evaluable.

El criterio Interpretativo 2/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, apartado III, conclusión e), establece que “si no cupiera el otorgamiento del acceso a la totalidad de la información una vez hechas las valoraciones, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite.”

Por todo lo anterior, se le facilita la siguiente información parcial, en relación a su solicitud:

El complemento retributivo que recoge el presupuesto de la Casa de S.M. el Rey de 2018, por valor máximo de 2.522.000 €, está fundamentado en el artículo 12.1 del Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey, que configura el presupuesto de la Casa como el instrumento a través del cual se fijan tanto las retribuciones que, por todos los conceptos, corresponden tanto al personal de alta dirección, dirección y personal laboral, como los complementos retributivos que pueden asignarse, en su caso, a otro personal que presta servicio en la Casa. La expresión del presupuesto que se publica en la página oficial web de la Casa responde al nivel máximo de desagregación previsto en las normas internas de gestión del presupuesto.

Dentro de dicha cantidad global, se incluyen un máximo de 466.000 euros destinados a personal de alta dirección y dirección, que forman parte de sus retribuciones brutas, las cuales son objeto de publicación anual en la página web oficial de la Casa:

http://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioneconomica/Ejercicio2018/Paginas/pre-supuestos_distribucion.aspx

El resto, hasta un máximo de 2.056.000 euros, tiene como destino otro personal que, en virtud de la configuración prevista en el Real Decreto citado, presta servicio en la Casa (funcionarios incluidos en la relación de puestos de trabajo apéndice a la del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, personal que designen los Ministerios

de Defensa e Interior para el cumplimiento de los cometidos del Cuarto Militar - Guardia Real y del Servicio de Seguridad, respectivamente, o los medios personales puestos a disposición de la Casa por Patrimonio Nacional, el Parque Móvil del Estado u otros organismos que, por razones de economía administrativa, puedan utilizarse conforme a lo dispuesto en su respectiva normativa reguladora).

De esta forma se retribuyen las especiales características y singularidad de determinados puestos de trabajo, servicios extraordinarios, etc.

El número de perceptores es variable; de acuerdo con los datos del ejercicio 2018, ha oscilado entre 322 y 365 personas al mes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.